

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., 31 de Agosto de 2021

REF: 110013110013**202100057400**

Se inadmite la demanda de la referencia para que sea subsanada del defecto que presenta en el término de cinco (5) días so pena de ser rechazada.

- 1- Se deberá indicar de manera clara cuales son los herederos determinados de la causante, indicando si hubo hijos por fuera de la presunta unión marital de hecho. De ser así se deberán indicar sus nombres direcciones y aportar sus correos electrónicos y con base en ello modificar el poder.
- 2- En caso de no existir hijos, se deberá indicar cuáles son sus herederos próximos de acuerdo a los órdenes sucesorales y dirigir la demanda contra de estos indicando sus direcciones y con base en ello también modificar el poder. En caso de no tener conocimiento de ello hacer las solicitudes conforme al artículo 108 del CGP.

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0142
HOY: 01 de Septiembre de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA